



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-001-2021-00119
Proceso: Custodia y Cuidados personales
Demandante: Eskarly María Acosta Alvarado
Demandada: Bladimir Pallares Baldovino

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presentó contestación de demanda, y la parte demandante allega solicitud de tener por no contestada la demanda, y por ende continuar con la etapa procesal correspondiente. Entra para su estudio.

Barranquilla, 18 de agosto de 2021

Adriana Milena Moreno López
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 17 de junio de 2021 la parte demandante cumpliendo con la carga procesal de notificación, envió correo electrónico poniendo en conocimiento a la parte demandada de la demanda presentada y auto admisorio, aportando al despacho la respectiva constancia de entrega.

Teniendo en cuenta el numeral 8, del Decreto 806 de 2020, que dispone “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*” La contestación allegada en fecha 01 de julio de 2021 por la parte demandada, quien actúa en causa propia se encuentra dentro del término legal.

Es por lo anterior, que al encontrarse surtida la litis de notificación y contestación se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, a fin de llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la parte motiva, este despacho:

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día Miércoles (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

2. Por ser conducentes y pertinentes el despacho procede a decretar las pruebas que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral primero.

2.1 Pruebas Parte Demandante:

-Téngase como pruebas documentales: Registro civil de nacimiento del niño Bladimir Andrés Pallares Acosta y copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad de fecha 12 de diciembre de 2017.

-Téngase como Pruebas testimoniales: a fin de que rinda declaración jurada, cítese a los señores Jorge Enrique Acosta Alvarado y María Fernanda Soto.

2.2 Pruebas Parte Demandada:

-Téngase como pruebas documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

-Téngase como pruebas testimoniales: No se solicitaron.

3. Pruebas de Oficio:

-Decrétese el Interrogatorio de parte a los señores Eskarly María Acosta Alvarado y Bladimir Pallares Baldovino.

3.1. Décrétese la visita socio familiar al demandante Bladimir Pallares Baldovino y a la demandada Eskarly María Acosta Alvarado, a fin de establecer sus condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven, visita que será realizada de forma virtual por la asistente social del despacho.

Igualmente décrétese valoración psicológica al niño Bladimir Andrés Pallares Acosta a fin de establecer el estado emocional con respecto de sus padres, el grado de afectividad hacia ellos, y poder determinar si existe o no algún tipo de influencia, manipulación o maltrato ya sea psicológico o de cualquier otra índole, por parte de los progenitores hacia la niña, la cual será también realizada de forma virtual por la asistente social del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

¹

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5cb74ed8199b2da9145feabd67c5a081557c449ea49f9da1ced2592f4d463**
Documento firmado electrónicamente en 18-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>